

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 12 de mayo de 2023.

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **535**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil promovido a través de apoderada judicial por el cónyuge JOSÉ REMIGIO ARCE PLAZA en contra de la cónyuge LUZ ELENA GÓMEZ MARULANDA.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. En los hechos debe indicar de manera clara la fecha en que se dio inicio la separación de hecho de cuerpos de los esposos JOSÉ REMIGIO ARCE PLAZA y LUZ ELENA GÓMEZ MARULANDA, necesaria para que la demandada edifique su derecho de defensa.

2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora LUZ ELENA GÓMEZ MARULANDA. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal Divorcio Matrimonio Civil promovido a través de apoderada judicial por

el cónyuge JOSÉ REMIGIO ARCE PLAZA en contra de la cónyuge LUZ ELENA GÓMEZ MARULANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería para actuar a la abogada CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, identificada con número de cédula 31.170.786 de Palmira –Valle y T. Profesional No. 65.340 del C.S.J, como apoderada judicial del señor JOSÉ REMIGIO ARCE PLAZA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 98
HOY, 30 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf374b0af740baeeddc4dfc1a16f9e139f6f724de95e52ae89f2206789f8dd03**

Documento generado en 29/05/2023 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>